

ANEXO N° 1
REGLAMENTO DEL JUEGO

ARTICULO 1°.- La **QUINIELA POCEADA MISIONERA**, organizada y administrada por el **INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS SOCIEDAD DEL ESTADO**, es una modalidad del juego de quinielas y se rige por el presente reglamento, por las disposiciones contenidas en el Reglamento del juego de Quinielas mientras no se hallen específicamente contempladas en el presente y por las normas que en el futuro se dicten como complemento del mismo.

ARTICULO 2°.- las apuestas para los sorteos de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** se realizarán conforme a la programación y frecuencia de jugadas que determine el **IPLYC SE**, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, en mérito a la evolución de su comercialización. Los aciertos de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** Se resolverán por el extracto de los sorteos de la **QUINIELA MISIONERA MATUTINA** que programe el **IPLYC SE**. para esta modalidad y participarán en los mismos los soportes de juego habilitado para tal fin. Se denomina soporte de juego a los instrumentos emitidos por el **IPLYC SE** en lo que se registren apuestas de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA**, los que consistirán en ticket-recibo emitidos por las terminales de juego habilitadas. El ticket-recibo entregado al apostador deberá consignar como mínimo, los siguientes datos: Número de Agencia Oficial, Sub Agente o Corredor de Quiniela; fecha y número de sorteo; números apostados y el importe de la apuesta.

ARTICULO 3°.- La **QUINIELA POCEADA MISIONERA** es una modalidad del juego de quinielas en la que el Apostador selecciona **OCHO (8)** números de **DOS (2)** dígitos, de un universo de números que va desde el **DOBLE CERO (00)** al **NOVENTA Y NUEVE (99)**, asignándose un (1) punto por cada acierto logrado dentro de los **VEINTE (20)** lugares que conforman el Extracto de la **QUINIELA MISIONERA MATUTINA** del sorteo programado. Para la determinación de aciertos no se considerarán válidas las repeticiones numéricas de los dos últimos dígitos (unidad y decena) que se produzcan durante el sorteo.

El extracto de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** se confeccionará con las **DOS (2)** últimas cifras (unidad y decena) de los **VEINTE (20)** números componen el Extracto de la **QUINIELA MISIONERA MATUTINA** de la fecha del sorteo que corresponda.

En caso de producirse repeticiones de números en el **EXTRACTO** de la **QUINIELA MISIONERA MATUTINA**, se procederá a reemplazarlos una vez finalizada las **VEINTE** extracciones. El orden extracción estará dado por la ubicación en que se registre la repetición, en forma ascendente. En caso que se realice una extracción adicional y la misma arroje una nueva repetición no se tomará en cuenta esa extracción, repitiéndose la mecánica tantas veces como repeticiones existiesen, a fin de obtener **VEINTE NUMEROS DE DOS CIFRAS DISTINTOS ENTRE SI**, los que darán origen al Extracto de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** definitivo de cada sorteo.

ARTICULO 4° .- una vez confeccionado el Extracto Oficial de **QUINIELA POCEADA MISIONERA** será declarado ganador del **POZO** del **PRIMER PREMIO** la apuesta que obtenga **OCHO** (8) aciertos, como ganador del **POZO** del **SEGUNDO PREMIO**, la apuesta que obtenga **SIETE** (7) aciertos y como ganador del **POZO** del **TERCER PREMIO**, la apuesta que obtenga **SEIS** (6) aciertos.

En el caso que en un sorteo se registre más de una apuesta ganadora del **POZO** en cualquier categoría de premio, este se distribuirá en parte iguales a la cantidad de ganadores. Los premios en ningún caso serán acumulables, siempre se pagará el de mayor categoría de aciertos.

ARTICULO 5°.- el **POZO** destinado para el pago de premios estará constituido por el **CINCUENTA POR CIENTO** (50%) de la recaudación que para esta modalidad de juegos se obtenga en cada sorteo programado.

El **CUARENTA POR CIENTO** (40%) del Pozo se destinará al **PRIMER PREMIO** con ocho aciertos, el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO** (35%) del **POZO** se destinará al **SEGUNDO PREMIO** con siete aciertos y el **VEINTICINCO POR CIENTO** (25%) restante del Pozo, se destinará al **TERCER PREMIO** con seis aciertos.

En el supuesto caso que en un sorteo se registrara un numero de ganadores que superara el monto del **POZO** vigente en el mismo, el **IPLYC SE**. Se reserva el derecho de asignar como monto mínimo del premio equivalente al importe de la apuesta realizada.

Del **POZO** del 1er. premio se destinará el **UNO POR CIENTO** (1%) para distribuir entre el o los Agente/s Oficial/s, Sub Agente/s o Corredor/es, Vendedor/es del primer premio en el carácter de Premio Estimulo.

ARTICULO 6°.- En el caso que no se registraran ganadores del **POZO** en las distintas categorías de premios de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** en una o más jugadas consecutivas, el pozo correspondiente a cada una de ellas será declarado vacante y el **NOVENTA POR CIENTO** (90%) del mismo pasará a incrementar acumulativamente el **POZO** del sorteo inmediato siguiente, en su respectiva categoría de premios hasta que se registre uno o más ganadores.

Con el **DIEZ POR CIENTO** (10%) restante de los pozos declarados vacantes se creará un Fondo de Reserva destinado a constituir pozos iniciales de concursos futuros.

ARTICULO 7°.- El **IPLYC SE** se reserva la facultad de asignarle a determinado sorteo el carácter de **EXTRAORDINARIO**.

ARTICULO 8°.- antes de la realización del respectivo sorteo, las apuestas serán objeto de un proceso de registro y control y su posterior computación, mediante un sistema de procesamiento electrónico de datos de alta tecnología supervisado por el **IPLYC SE**. El resultado de este proceso dará plena fe y será inapelable para el apostador. La participación en el sorteo de las apuestas realizadas en las terminales de juego, sin perjuicio de la emisión del ticket–recibo respectivo, estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos o en su defecto, por medio de cualquier otro dispositivo especial que se adapte a tales efectos.

Las apuestas serán capturadas en las terminales de juego de la Agencia Oficial, Sub Agentes o Corredores en el momento de hacer entrega del ticket–recibo, siendo el único elemento válido para la determinación de la participación en la jugada y percepción de aciertos que pudieren corresponder.

El Apostador deberá constatar que en el mismo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno. Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el ticket–recibo fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Agente Oficial o no ingresara en el proceso, NO participará en el sorteo. En estos casos la responsabilidad surgida por la operación de cancelación de ticket–recibo, los cuales no participarán en el sorteo, corresponde al Agente Oficial. En tales casos el Apostador solo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la apuesta realizada, quedando eximido de toda otra responsabilidad el **IPLYC SE**.

ARTICULO 9°.- El pago de los premios con que resulten beneficiadas las apuestas será garantizado por el **IPLYC SE**. Para el pago de los premios se estará sujeto al resultado del procesamiento electrónico de las apuestas, el que tendrá como base las Actas consignando el resultado de los sorteos refrendadas por el Escribano Actuante.

ARTICULO 10°.- el **IPLYC SE** dará a conocer por los medios que estime más conveniente, la cantidad de apuestas realizadas, monto para premios, nómina de apuestas ganadoras e importes de sus premios, si los hubiera en el sorteo en cuestión como así también todo otro dato que considere de interés. Asimismo el **IPLYC SE** se reserva el derecho de filmar, grabar o registrar por otros medios la entrega de premios de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** y dar a publicidad dichos registros y la identidad de los ganadores.

ARTICULO 11°.- El **IPLYC SE** y los Agentes Oficiales, Sub Agentes y/o Corredores de quiniela no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro, adulteración u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los ticket–recibo. No se admitirán reclamos sobre ticket-recibo corregidos o enmendados. Su adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales vigentes.

ARTICULO 12°.- Los ticket–recibo con aciertos podrán ser presentados al cobro dentro de los **QUINCE** (15) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del decimoquinto día, o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

Los importes de premios prescriptos de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** correspondientes a la categoría del Primer Premio, serán considerados recursos del **IPLYC SE**, en tanto, los correspondientes a las categorías del Segundo y Tercer Premio, menores a \$50.000, se considerarán recurso de la **Agencia Oficial de Quiniela** donde se realizó la apuesta, y donde fue acreditado el premio prescripto cuyo valor sea menor a \$ 50.000.-

ARTICULO 13°.- Los Agentes oficiales están obligados a abonar el importe de los premios de acuerdo con los requisitos que establezca el **IPLYC SE**, los pagos de premios de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** se realizarán en los locales de los Agentes Oficiales, previa entrega del respectivo ticket–recibo original del apostador, hasta el plazo determinado en el artículo 14°, salvo aquellas jugadas que por su monto el **IPLYC SE** determine otro lugar de pago.

ARTICULO 14°.- El **IPLYC SE** no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y el Público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o de sus empleados.

ARTICULO 15°.- no podrán participar en este juego, ni por interpósita persona los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derechos a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTICULO 16°.- Los **Ganadores** autorizan expresa e irrevocablemente al **IPLyC SE** a difundir y/o publicar sus nombres, datos de identificación y/o divulgar sus imágenes fotográficas y/o filmadas en los medios y/o en las formas y medios de difusión masiva que considere convenientes, sin derecho a compensación alguna, sin límite de tiempo ni de pasadas.

ARTICULO 17°.- El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente **REGLAMENTO DE JUEGO**, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales, Sub Agentes, Corredores y por el público apostado.

ARTICULO 18°.- El **IPLyC SE** podrá suspender, interrumpir o alterar los sorteos o entrega de premios por causas que no le fueran imputables, o por caso fortuito o fuerza mayor, comprometiéndose a realizar la difusión de tales hechos a través de los mismos medios en que se difunde los sorteos.

ARTICULO 19°.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, serán resueltas por lo dispuesto en el reglamento de la Quiniela o en su defecto por Resolución del **IPLyC SE**.